

## **ESTATUTOS FUNDACIÓN LOS MONITOS DE MARY**

### **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

En la ciudad de Coltauco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, República de Chile, a 03 de Febrero, comparece doña ODETE MARISOL MORA GAMBOA, SOLTERA, DUEÑA DE CASA, R.U.T 12.289.603-K, domiciliado en CUESTA DE IDAHUE SIN NÚMERO, COLTAUCO, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "LOS MONITOS DE MARY":

#### **TÍTULO I:**

##### **Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de COLTAUCO, provincia de CACHAPOAL, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicios de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la fundación será "**FUNDACIÓN LOS MONITOS DE MARY**", y podrá utilizar el nombre de FUNDACIÓN LOS MONITOS DE MARY.

**Artículo Tercero:** Fundación Los Monitos de Mary tiene por objeto prestar servicios a la comunidad, plasmado en un modelo de enfoque participativo, comunitario e integrador en su diseño, implementación y funcionamiento. Nace con el fin de acercarnos a una sociedad más justa, donde todos y todas puedan tener acceso al desarrollo Integral de la comunidad en sus aspectos sociales, políticos, culturales, económicos, de salud, legales y educativos, con el fin de mejorar su condición, contribuyendo a su vez a la construcción de una sociedad más equitativa, participativa y con mayor liderazgo y reconocimiento femenino. Para el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos. Podrá establecer los grupos de trabajo que sean necesarios.



Asimismo, podrá realizar actividades continuas orientadas a la tenencia responsable de mascotas de manera eficiente, eficaz y oportuna como también de talleres de intervención grupal de entretenimiento, recreación, promoción y prevención entregando así, información, herramientas y habilidades a su desarrollo integral, con una visión a mejorar la calidad de vida de las personas, familias y comunidades. La fundación, entregará servicios comunitarios con un equipo multidisciplinario de diversas áreas. Abarca a toda la comunidad, desde neonatos hasta adulto mayor que requieran de estos servicios y que además entregará talleres para distintos rangos etarios.

Fundación LOS MONITOS DE MARY, es una organización sin fines de lucro a beneficio de la comunidad. Todas las actividades se realizarán en forma directa e indirecta para el cumplimiento de los fines indicados; A través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de los objetivos. La Fundación podrá realizar y participar en actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TÍTULO II:**

### **Del Patrimonio:**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$100.000.- (Cien mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: un computador, 2 cajas transportadoras de mascotas, medicinas veterinarias de distinta índole.

La forma en la que se aportarán los bienes no consisten en dinero, será la puesta en marcha.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Iniciativa o proyectos de diseño propio o propuesta de organizaciones afines.
- b) Adquisición de bienes y/o servicios a organizaciones o personas que aseguren
- c) Calidad y/o cobertura de las iniciativas o proyectos dada su experiencia.
- d) Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios
  - Que pertenezcan o dirijan organizaciones afines a los objetivos de la Fundación
  - Personas de todas las edades, cualquiera sea su condición, género, creencia, u otra, que presenten alguna vulnerabilidad social o educativa, o que por sus propios medios no puedan acceder a recursos materiales y financieros, para el logro de sus objetivos, o para satisfacer sus necesidades en su desarrollo en éste u otro ámbito.

### **TITULO III:**

#### **De los órganos de Administración.**

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los Miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en

sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente o Secretario, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo undécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores. Y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

**Artículo duodécimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el Acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar, recibir y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil. Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las

primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que se celebre, precio plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, prescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente; Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente del Presidente. Tendrá carácter de

Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TÍTULO IV:**

##### **De los Miembros Colaboradores:**

###### **Artículo Décimo Noveno:**

El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho de voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Director podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TÍTULO V:**

##### **Ausencia del Fundador:**

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras *viva su* calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## **TÍTULO VI:**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación:**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Instituto Filosófico Hermético.

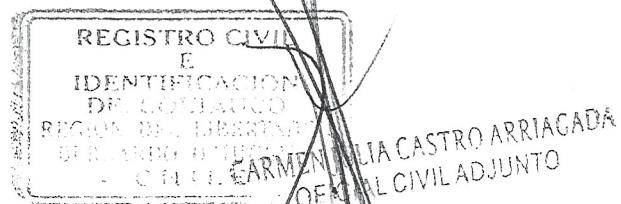
## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso del Código Civil y del artículo octavo de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, a partir del Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación.

CERTIFICO LA FIRMA DE DOÑA. ODETTE MARISOL MORA GAMBOA RUN 12.289.603-K

SABRINA FRANCISCA ESPINOZA OSORIO RUN 17.526.383-7

PATRICIA VALERIA HERNANDEZ LATORRE RUN 15.103.249-4

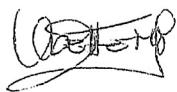


EN COLTAO. A FECHA 29 DE MARZO DEL 2021.

**Artículo Segundo Transitorio :** Se confiere poder amplio a Doña Odette Marisol Mora Gamboa, con domicilio en Cuesta de Idahue s/n , Coltauco para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Odette Mora Gamboa

Nombre y firma


12289603-K

Cédula de Identidad